

DOCUMENTO ANEXO AL
AMICUS CURIAE PRESENTADO POR

La Fundación del Consejo General de la Abogacía Española

y

El Observatorio Internacional de la Abogacía en Riesgo

ANTE LA HONORABLE CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS EN EL CASO

DIGNA OCHOA Y PLÁCIDO Y FAMILIARES vs. MÉXICO



**Observatorio Internacional de
la Abogacía en Riesgo (OIA)**

abogaciaenriesgo@abogacia.es



**Fundación del Consejo General
de la Abogacía Española**

fundacion@fundacionabogacia.org

**PROPUESTA DE FORMULACIÓN DE UN PROTOCOLO PARA LA
INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE DEFENSORES
Y DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
GUERRERO (MÉXICO)**

Solicitud de la Secretaría de Gobernación de México a la Fundación del Consejo General de la Abogacía Española (Oficio No. UPDHH/911/732/11 Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos)

JUNIO 2011

I. Presentación

El presente documento desarrolla una propuesta de protocolo para la investigación de delitos cometidos en contra de defensores y defensoras de derechos humanos, con la finalidad de proveer criterios para una más efectiva actuación del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. Esta propuesta parte una solicitud remitida por la Secretaría de Gobernación de México¹ a la Fundación del Consejo General de la Abogacía Española (Fundación CGAE) y se basa en una serie de recomendaciones formuladas tras la visita de la delegación de la Fundación CGAE al Estado de Guerrero en junio de 2010 en relación con el caso Inés Fernández Ortega y otros.

Algunos problemas detectados en México derivados de actos de hostigamiento, intimidación y violencia física ejercidos contra los defensores de derechos humanos vienen siendo constante objeto de análisis y reconocimiento por parte de organizaciones de la sociedad civil e instituciones nacionales mexicanas. En el plano internacional, el Informe de México relativo al Examen Periódico Universal de Naciones Unidas en 2009², recogió algunas recomendaciones dirigidas al Gobierno de México. Entre otras, se puso de manifiesto la necesidad de que México (i) investigue los crímenes y violaciones cometidas contra los abogados y otros defensores de derechos humanos (Noruega), (ii) reconozca públicamente la importancia de la labor de los defensores (Reino Unido) y (iii) adopte medidas urgentes para proteger a los defensores y para acabar con la impunidad (Bélgica).

Se hace referencia así a lo que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se conoce como el deber de garantía de los Estados, el cual ha sido definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en interpretación del contenido de la Convención Americana sobre Derechos Humanos como la obligación de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos humanos y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos³.

Según la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, el incumplimiento de esta obligación se traduce en denegación de justicia y por tanto en impunidad, entendida ésta última como la ausencia en su conjunto de los procesos de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos. Por ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha recordado que “el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares” y justo por ello “El Estado tiene el deber de evitar y combatir la impunidad”⁴.

¹ Oficio No. UPDHH/911/732/11 Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos

² Examen Periódico Universal A/HRC/11/27; Consejo de Derechos Humanos 11º período de sesión

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Godínez Cruz, sentencia de 20.I.89, párr. 175 y 176

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Paniagua Morales y otros*, Sentencia del 8 de marzo de 1998, Serie C: Resoluciones y Sentencias, No. 37, párrafo 173.

En relación con lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por su parte, señala en su informe especializado en la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas (Washington 2006. OEA/Ser.L/V/II.124 Doc.5 rev. 1. 7 de marzo 2006) que “Los Estados tienen el derecho y el deber de adoptar las medidas necesarias para combatir a los agentes generadores de violencia que amenazan a su población. Dichas medidas deben adoptarse conforme al Estado de derecho y a los parámetros establecidos en la Declaración y Convención Americanas, marcos adecuados para obtener la seguridad a que legítimamente aspira la población”.

Y sigue ese informe en su párrafo 202: “La Comisión quiere reiterar que el medio más eficaz para proteger a las defensoras y defensores de derechos humanos en el hemisferio es investigar eficazmente los actos de violencia en su contra y sancionar a los responsables. En la región de las Américas, uno de los grandes problemas que afectan a las defensoras y defensores es la falta de investigación de los ataques de que son víctimas, lo que ha acentuado la situación de vulnerabilidad en que se encuentran. Ello es particularmente relevante cuando se trata de proteger el derecho a la vida y a la integridad personal”.

Las instituciones competentes deben garantizar por tanto que los defensores puedan llevar a cabo su trabajo en un ambiente libre, transparente y abierto en el marco de derecho internacional y nacional vigente relativo a los derechos humanos, con especial atención al compromiso que los Estados miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA) asumen en la lucha por la erradicación de la impunidad, la protección de todas las personas y colectivos sujetos a su jurisdicción y la consolidación del Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

A fin de que todos estos planteamientos sean recogidos en un acuerdo formal que guíe el actuar del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, los apartados descritos a continuación recogen recomendaciones relativas a aspectos centrales que deberían ser considerados en la creación de un protocolo de investigación por amenazas o agresiones a defensoras y defensores de derechos humanos en el Estado de Guerrero. De este modo, en primer término, se destacan algunas áreas de oportunidad observadas durante la visita del Consejo General de la Abogacía Española al Estado de Guerrero y en un segundo apartado se formulan recomendaciones concretas que podrían ser retomadas por el protocolo que se propone.

La iniciativa de crear un protocolo de investigación en materia de amenazas y agresiones a defensores de derechos humanos es debida pues, en primera instancia, a la percepción de carencias identificadas en la aplicación de las medidas provisionales y cautelares del Sistema Interamericano en el Estado de Guerrero y, por otro lado, parte del presupuesto básico de que las diligencias de investigación deberían acometerse con el máximo rigor y responsabilidad conforme a los parámetros exigibles internacionalmente, requiriendo para ello de todos los medios técnicos y humanos adecuados para ello.

La formulación de políticas públicas internas y el establecimiento de mecanismos de protección efectivos debe ser conforme al avance normativo que se produce a nivel

internacional. Una óptima asignación de recursos humanos, presupuestarios y logísticos se considera imprescindible para asegurar el correcto funcionamiento y desarrollo de éstos últimos y no sólo su existencia nominal.

Es importante señalar que la propuesta se presenta con conocimiento pleno del proceso que el Estado Mexicano y organizaciones de defensa y promoción de los derechos humanos están llevando a cabo para implementar un mecanismo gubernamental para la protección de las y los defensores de derechos humanos, que deberá de atender tres ejes: prevención, protección e investigación. Asimismo, es importante informar que la presente propuesta de un protocolo para un Estado como es el de Guerrero en realidad también pretende alentar la discusión existente en México respecto a la posibilidad de que aquellos delitos cometidos en contra de las y los defensores de derechos humanos, relacionados con su labor, puedan ser investigados por las autoridades federales.

I. Áreas de oportunidad encontradas

a) Necesidad de incrementar la coordinación entre los operadores de la administración de justicia y necesidad de concentrar las investigaciones iniciadas por delitos cometidos contra defensoras y/o defensores

Se considera prioritario centralizar las investigaciones en un sólo órgano del Ministerio Público a fin de superar la dispersión entre varias fiscalías, con diferentes sedes, titulares, personal adscrito y ritmos de trabajo. De acuerdo a la actual estructura de la Procuraduría del Estado de Guerrero, la competente para investigar los indicios delictivos debería ser la Fiscalía Especial para la Protección de Derechos Humanos, que conocería así, en exclusividad, de las investigaciones sobre delitos cometidos contra defensores, independientemente de la gravedad o de la especial dedicación de los defensores a un ámbito determinado (así por ejemplo defensa de las organizaciones indígenas).

De esta forma se evitaría la remisión del caso a la Fiscalía de Delitos Graves o a la de Atención a Pueblos Indígenas y la consiguiente dispersión a la que se hace referencia anteriormente. Lógicamente, esa atribución competencial, no debería impedir que la formulación de las denuncias correspondientes se pueda llevar a cabo ante cualquier Agente del M^o Público, quien sería el encargado de, siguiendo los cauces pertinentes, remitir la averiguación al Órgano competente; sin perjuicio de adoptar las medidas de preservación y de protección que se consideraran urgentes.

Destacar especialmente también que subsisten problemas que se derivan de la dualidad existente entre el nivel estatal y federal en relación con el cumplimiento de medidas provisionales. Esto debería resolverse atribuyendo al Ministerio Público la competencia para conocer e investigar los delitos cometidos contra las personas que sean objeto de medidas de protección dictadas por la Comisión y/o Corte Interamericana de Derechos Humanos.

b) Necesidad de mejorar el registro y la sistematización de la información

En el marco de los procesos de investigación es imprescindible asegurar el acceso telemático, con estricto cumplimiento a la normativa de protección de datos, a la información de que dispongan las autoridades competentes. Para ello, es preciso realizar un estudio del grado de accesibilidad que existe a las distintas fuentes de información relevantes con el objeto de identificar los obstáculos y proponer soluciones.

En ausencia de dicho análisis, el presente documento sugiere con carácter preliminar la posibilidad de considerar la implantación de un nuevo sistema de comunicación entre operadores de la administración de justicia en virtud del cual se pueda establecer un mecanismo de registro y sistematización de la información a nivel estatal que asegure un máximo de fiabilidad. Su establecimiento requiere de una regulación que determine las entidades que tendrían acceso a la información, los modos de acceso y el funcionamiento ágil del mismo que evite dilaciones indebidas en el proceso de investigación.

Este tipo de acceso seguro y restringido para los operadores de la administración de justicia estaría dirigido a facilitar que éstos dispongan, de forma permanente, de información actualizada sobre (i) las condenas por delitos cometidos contra defensores y (ii) los procedimientos en tramitación, incluyendo los retratos hablados de aquellos denunciados que no fueran identificados.

c) Necesidad de mejorar la gestión de la comunicación

En los supuestos en que el o la denunciante sea beneficiario de medidas cautelares o provisionales, debería implementarse un mecanismo de comunicación urgente de la denuncia a las Autoridades interesadas. Así, por ejemplo, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero y a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a la Secretaría de Gobernación del Gobierno de la República. Asimismo, la Secretaría de Gobernación deberá de concentrar toda la información respecto a las acciones emprendidas por los diferentes organismos involucrados en la investigación con la finalidad de remitir toda ella a las personas beneficiarias de las medidas o a sus representantes.

Las unidades policiales adscritas a la investigación deberán elaborar los informes que les sean solicitados a los efectos previstos en el párrafo anterior que serán remitidos a la Fiscalía competente por el medio más adecuado a las circunstancias concurrentes, incluido en formato telemático. La petición de terceros informes médicos y forenses vía oficio o el medio que se considere oportuno, deberá ser tramitada con carácter urgente cuando sea solicitada por la propia víctima.

En términos globales, todas las autoridades civiles y militares estarían obligadas a prestar la colaboración y auxilio en la investigación de los indicios delictivos, debiendo proceder a cumplimentar los oficios y requerimientos recibidos dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a los mecanismos de coordinación interinstitucional acordados.

d) Necesidad de mejorar los mecanismos de obtención de datos

Se debería habilitar la posibilidad de que los datos de llamadas telefónicas de líneas fijas o celulares puedan ser obtenidos de forma expedita por ejemplo con el visto bueno del Procurador General del Estado, y la colaboración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de las compañías operadoras de telefonía. Para esto asimismo se debería solicitar la colaboración de la Coordinación de Análisis e Inteligencia de la Procuraduría General de Justicia.

Del mismo modo, se recabarían todos los datos que se consideren de relevancia para la investigación, incluidas grabaciones del lugar de comisión de los hechos. Las inspecciones oculares deberían practicarse en un plazo breve, cuando se considerasen imprescindibles, pues, en otro caso, perderían su utilidad en el marco de la investigación.

b) Necesidad de mejorar la práctica de las primeras diligencias

La toma de declaración debería tener un carácter urgente, prioritario y practicarse no como un mero ritual sino de forma exhaustiva. Por ello, se estima pertinente que la Procuraduría General de Justicia del Estado asegure que la Fiscalía Especial para la Protección de los Derechos Humanos será auxiliada en sus labores por el personal de las agencias del fuero común más cercanas al domicilio de las víctimas, a efecto de dotar de prestancia a las actuaciones.

Se debe proceder a la citación de traductores en todos los casos en que alguna de las víctimas o testigos no domine de forma notoria la lengua castellana. En este sentido, es conveniente destacar que la conducción de las investigaciones con una adecuada perspectiva de reconocimiento a la identidad étnica de las personas intervinientes va más allá de la sola designación de traductores, y exige que se realice una verdadera interpretación cultural tendente a la cabal comprensión del proceso.

Igualmente, para mejorar la realización de las primeras diligencias en estos casos -pero también en la totalidad de las actuaciones que emprende cotidianamente el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado- es imprescindible la adopción de una adecuada perspectiva de género, traducida en actos procesales concretos que den cuenta de las diferencias que en el acceso a la justicia pueden surgir en razón del género de las víctimas. Para la incorporación de esta perspectiva, pueden resultar especialmente útiles los avances verificados en esta materia en España, que pueden ser facilitados en otro momento y otro documento, si se considera oportuno, por la propia Fundación CGAE.

Dadas las dificultades de acceso y desplazamiento de muchos de las defensoras y los defensores de derechos humanos del Estado de Guerrero, se debería establecer un procedimiento ágil de comunicación por vía telemática y se debería facilitar el apoderamiento de representantes, de forma singular abogados, para que puedan personarse en nombre de la víctima con plenas facultades de obtención de copias de las actuaciones y de solicitud y práctica de diligencias, por lo que sólo se debería exigir su presencia ante el Órgano investigador o judicial, cuando resultase imprescindible.

Por otro lado, en las primeras diligencias debe asegurarse la plena vigencia del derecho al debido proceso legal del que son titulares víctimas y ofendidos del delito, con arreglo a los siguientes mínimos:

a) El derecho a un recurso efectivo, que incluye, inter alia, el derecho a una investigación. Las víctimas y/o sus familiares tienen derecho a una investigación eficaz. El derecho a un recurso y a la reparación no puede ser efectivamente garantizado si las autoridades del Estado no investigan con seriedad las violaciones de derechos humanos constitutivas de delitos bajo el derecho nacional o internacional, por no hablar de si se producen por parte de algún funcionario desvíos deliberados de la investigación u ocultamiento de hechos.

El derecho a una investigación eficaz constituye un elemento esencial del derecho a un recurso efectivo y ello implica también el derecho de las víctimas y sus representantes a:

- i. Presentar pruebas y proponer testigos;
- ii. Tener acceso a documentación y pruebas;
- iii. Obtener la comparecencia de testigos;
- iv. Interrogar a sus testigos y a los presentados por la parte contraria;
- v. Cuestionar o impugnar las pruebas presentadas por la defensa;
- vi. Obtener la participación de peritos; e
- vii. Impugnar y recurrir las decisiones del juez o del tribunal, incluida la sentencia final.

b) El derecho de las víctimas y sus representantes a proporcionar información relevante a las autoridades a cargo de la acusación, a que sus puntos de vista y preocupaciones sean examinados en el procedimiento y tenidos en cuenta en toda decisión en el proceso, a ser informadas de toda decisión final relativa al proceso y a estar legitimadas para impugnar toda decisión de no procesar a los presuntos autores del crimen o de archivar la causa. Ello implica a su vez derechos particulares como que:

- i. El testimonio de la víctima o sus familiares debe ser atendido;
- ii. La víctima o sus familiares deben tener acceso a la información pertinente;
- iii. Derecho a ser informados, con anterioridad al inicio del juicio, de los cargos contra el acusado y de las razones para cualquier enmienda de la acusación original;
- iv. Derecho a ser informados, tan pronto como sea posible, de toda decisión de no proceder, sobreseer o archivar el caso;
- v. Derecho a ser informados, tan pronto como sea posible, de toda decisión de proceder respecto del caso a través de procedimientos distintos a los del proceso penal;

c) El derecho de toda persona a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un órgano investigador competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, para la determinación de sus derechos;

d) El derecho de las víctimas a ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos. Han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su

seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias.

e) El derecho de las víctimas y sus familiares a ser protegidos contra toda forma de represalia como consecuencia de sus denuncias, testimonios o participación en los procedimientos penales.

f) Las víctimas o sus familiares que denuncien el crimen o informen sobre éste ante funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tienen el derecho de ser apoyadas por ellos tanto como fuera posible.

g) El derecho a obtener reparación.

Finalmente, no debe pasarse por alto la relevancia que adquiere el que, en los casos que nos ocupan, desde las primeras diligencias se construyan las líneas de investigación que vinculen los hechos con la actividad del defensor o la defensora que haya sido víctima de los delitos.

3. Propuesta de adopción formal de un protocolo a seguir en la integración de las averiguaciones previas relacionadas con delitos cometidos en agravio de defensores y defensoras de los derechos humanos.

De acuerdo con las áreas de oportunidad detectadas y teniendo como referente el Acuerdo Número A/010/2010 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal sobre criterios en las investigaciones y averiguaciones previas, la Fundación CGAE sugiere respetuosamente que las instancias competentes consideren la adopción de un protocolo de actuación relativo a la investigación de delitos cometidos en contra de defensoras y defensores en el Estado de Guerrero.

Dicho protocolo debería considerar, entre otros puntos, los siguientes:

a) Su adopción legal mediante **acuerdo** del Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Guerrero, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en la Convención Americana de Derechos Humanos.

b) Inclusión de un apartado de **considerandos** donde:

1. Se refrende el compromiso del estado de Guerrero con los derechos humanos y en particular con la protección de las defensoras y los defensores;

2. Se haga referencia expresa a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

3. Se mencione el proceso de apertura y diálogo iniciado entre el Gobierno del Estado de Guerrero, el Gobierno Federal, la Fundación CGAE y la sociedad civil para la

adopción del protocolo. Así como el acompañamiento de la Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

4. Se enmarque la adopción del Protocolo dentro de los trabajos relativos a la implementación de las medidas provisionales “Inés Fernández Ortega y Otros”.

c) Cláusulas referentes a:

1. Determinación del **objetivo** del protocolo, siendo éste establecer criterios para la integración de investigaciones relacionadas con delitos cometidos en contra de defensores y defensoras de los derechos humanos.

2. **Definición** de quiénes son defensores y defensoras de conformidad con los textos universalmente reconocidos, tal como la “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales”, enfatizando como criterio primordial la actividad que realiza la persona en la defensa y promoción de los derechos humanos, independientemente de su formación, profesión o adscripción a una asociación civil.

3. Inclusión de un **mecanismo de consulta** a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de Guerrero en aquellos casos donde exista controversia sobre la identidad de defensor o defensora como sujeto pasivo del delito que se investiga, que sólo se empleará como último recurso en el entendido de que se presumirá la identidad del defensor o la defensora siempre que la víctima se “autoadscriba” a dicho gremio.

4. Establecimiento de la **competencia** de la Fiscalía Especial para la Protección de Derechos Humanos para conocer e investigar aquellos delitos que agraven a personas dedicadas a la defensa de los derechos humanos.

5. Enumeración de los **criterios** para el personal público que reciba denuncias relacionadas con delitos cometidos en contra de defensores y defensoras, incluyendo: a) Deber de realizar en el acto, de manera expedita, las diligencias básicas; b) Deber de ratificar la denuncia en el acto para evitar la dilación de este requisito; c) Deber de asentar el carácter de defensor o defensora de la víctima; d) Deber de que el ministerio público notifique de inmediato a su superior jerárquico; e) Deber de implementar en el acto las medidas de protección que se requieran, previa consulta a la víctima; f) Deber de proporcionar a la víctima un número telefónico de emergencia; g) Deber de poner a disposición de la víctima los servicios de apoyo psicológico, médico y/o asistencial con que cuente la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero; h) Deber de realizar en el acto las diligencias necesarias para formalizar la representación legal de la coadyuvancia, de hacer la víctima la correspondiente designación; i) Deber de remitir inmediatamente la investigación a la Fiscalía Especial para la Protección de Derechos Humanos.

6. Enumeración de los criterios a seguir en la integración de los expedientes de la Fiscalía Especial para la Protección de Derechos Humanos, incluyendo: a) Deber de informar del inicio de las diligencias de investigación en la Fiscalía al Procurador General de Justicia y a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado; b) Deber de realizar con eficiencia las diligencias básicas según el delito de que se trate; c) Deber de generar informes

quincenales sobre el avance de la integración de la investigación, que serán remitidos al Procurador General de Justicia y a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, y puestos del conocimiento de las víctimas; d) Deber de recabar exhaustivamente las declaraciones de las víctimas y los testigos de modo que se evite requerir ulteriores comparecencias; e) Deber de tomar medidas para garantizar la confidencialidad de la investigación respecto de injerencias de personas, señaladamente de funcionarios públicos ajenos a la investigación o representantes de los medios de comunicación; f) Deber de habilitar peritos para la realización de determinadas diligencias, específicamente cuando sea necesaria la intervención de un intérprete que domine una lengua indígena o bien de un perito en materia de psicología o medicina. Para ello se deberá especificar la especial relevancia de cumplir este deber cuando así lo requiera la víctima y conforme a la perspectiva de género que debe incorporarse; g) Deber de requerir a la instancia competente dentro de la Procuraduría la información relativa a otras averiguaciones que por identidad de sujetos activos o sujetos pasivos, modus operandi, o cualquier otro dato relevante, puedan tener relación con los hechos; h) Deber de expedir copias a coadyuvantes, de así solicitarlo; i) Deber de constituirse en lugares diversos al que ocupa la oficina de la Fiscalía Especial para la Protección de Derechos Humanos, de ser necesario para facilitar la comparecencia de víctimas y testigos; j) Deber de que las notificaciones se realicen con estricto apego a la legalidad y en coordinación con la representación legal de coadyuvantes siempre que sea posible; k) Deber de garantizar la participación de la víctima en condiciones de seguridad; l) Deber de incorporar una adecuada perspectiva de género, lo que deberá traducirse en actos procesales concretos; m) Deber de

incorporar una adecuada perspectiva de multiculturalidad, cuando así lo demande la identidad de la víctima, lo que deberá traducirse en actos procesales concretos; n) Deber de determinar el proceso de diligencias de investigación en un máximo de 6 meses y, de no ser posible, presentar un informe al Procurador General de Justicia, a la Comisión de Defensa de los Derechos del Estado de Guerrero y hacerlo del conocimiento de las víctimas; o) Deber de notificar personalmente a la víctima de la determinación, a efecto de que pueda ejercitar sus derechos de ser el caso; p) Deber de hacer del conocimiento de la víctima la consignación y en su caso el libramiento de la orden de aprehensión, a efecto de evitar escenarios de incremento de riesgo; q) Deber de mantener una sistematización de las diversas indagaciones iniciadas por delitos cometidos en contra de defensores y defensoras en el Estado y generar un informe anual sobre el estado de las mismas, así como respecto de los principales elementos de análisis obtenidas en su integración para guiar las acciones que permitan combatir las agresiones en contra de los defensores y las defensoras

7. Enumeración de **los criterios a observar por la Policía Investigadora Ministerial** en el seguimiento de los expedientes, incluyendo: a) Deber de practicar con diligencia las investigaciones, priorizando el análisis de la información respecto de los intereses de diversa naturaleza que pueden haber sido afectados por la labor de los defensores o defensoras; b) Deber de realizar informes periódicos (semana, quincena o mes) de seguimiento a la investigación; c) Deber de máxima confidencialidad; d) Deber de resguardar el anonimato de testigos y víctimas, conduciéndose con absoluto respeto a su dignidad; e) Deber, a cargo del Director de la Policía, de conformar un grupo específico para cada investigación relacionada con delitos cometidos contra defensores y/o defensoras, cuya conformación se hará del conocimiento de las víctimas, poniendo a su disposición además las hojas de vida de los policías investigadores que lo conforman, debiendo excluirse del mismo aquellos con antecedentes inconsistentes con el respeto a los derechos humanos; f) Deber de proceder sin demora una vez que sea librada la orden de detención/aprehensión y de informar puntualmente al Procurador del Estado sobre los avances alcanzados en la ubicación del imputado.

8. Enumeración de los **criterios a seguir por el Procurador General de Justicia** en la supervisión de las averiguaciones relacionadas con delitos cometidos en contra de defensores y/o defensoras: a) Deber de supervisar directamente el avance de las investigaciones, requiriendo quincenalmente los informes respectivos; b) Deber de sostener reuniones periódicas con las víctimas para coordinar el avance de las investigaciones; c) Deber de informar al Gobernador del Estado sobre el inicio y seguimiento de las investigaciones relacionadas con delitos cometidos en contra de defensores y defensoras; d) Deber de asegurar la difusión del Acuerdo tanto como la capacitación de los servidores públicos de la Procuraduría en los contenidos del mismo; e) Deber de informar oficiosamente mediante los mecanismos pertinentes a la Titular de la Unidad de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación y al Titular del Programa de Atención a Periodista y Defensores Civiles de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la apertura de expedientes relacionadas con las hipótesis previstas en el Acuerdo, remitiendo una nota informativa a dichas autoridades.

9. Enumeración de los **criterios a seguir por la Visitaduría o Contraloría Interna** de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, incluyendo: a) Deber de supervisar el cumplimiento del acuerdo, abarcando la posibilidad de sustanciar procedimientos de responsabilidad administrativa cuando el mismo sea incumplido, pudiendo solicitar copia certificada de las actuaciones siempre que así lo requiera.

4. Conclusiones

La Fundación Abogacía Española tiene la convicción de que la adopción de un instrumento que desarrolle los contenidos descritos, en tanto mínimos indispensables, sin duda incrementaría la eficacia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. Con ello, la administración pública estatal estaría adoptando medidas eficaces para proteger a las defensoras y los defensores, lo que redundaría directamente en el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho.

La adopción de este instrumento, por último, obtendría el impulso político adecuado a través de su presentación en una ceremonia pública y solmne con la presencia de las autoridades más destacadas (Gobernador Constitucional del Estado, Procurador General de Justicia, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Presidente de la CODEHUM) y su declaración pública de reconocimiento y respeto por la labor de los defensores y defensoras.